

DEV

**TÉNGASE POR PRESENTADO ESCRITO Y RESUELVE
LO QUE INDICA**

RES. EX. N° 2 / ROL D-147-2020

Santiago, 9 de julio de 2021

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011”); el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; la Resolución Exenta RA N° 119123/44/2021, de 10 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Designa Jefatura del Departamento de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 2516, de fecha 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 85 de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales – Actualización (en adelante “Bases Metodológicas”); la Res. Ex. N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 11 de noviembre de 2020, conforme a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, mediante Resolución Exenta N° 1/Rol D-147-2020 (en adelante, “Res. Ex. N° 1/Rol D-147-2020”), se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol D-147-2020, con la formulación de cargos contra Juan Carlos Cofré Fuenzalida (en adelante, “el titular”), por infracción al artículo 35 literal h) de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento de Normas de Emisión, a causa de las actividades desarrolladas por Panadería Membrillar (Don Pollo Caballo).

2. Que, la referida Res. Ex. N° 1/Rol D-147-2020 fue notificada mediante carta certificada, recepcionada en la oficina de correos de la comuna de Molina con fecha 18 de noviembre de 2020, según consta en comprobante de seguimiento electrónico N° 1176275572678.

3. Que, habiendo transcurrido los plazos otorgados por esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, “SMA” o “Superintendencia”) tanto para la presentación de un Programa de Cumplimiento como para la presentación de Descargos, éstos no fueron remitidos por el titular.

4. Que, no obstante, con fecha 23 de diciembre de 2020, el titular remitió a esta SMA escrito a través del cual acompañó parte de los antecedentes solicitados en el octavo resolutorio de la Res. Ex. N° 1/Rol D-147-2020, que corresponden a los que a continuación se indican:

4.1. Copia de la Resolución Exenta N° 1/Rol D-147-2020;

4.2. Balance General que corresponde al período que va desde el 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre del mismo año, del señor Juan Carlos Cofré Fuenzalida;

4.3. Copia de la carpeta tributaria electrónica asociada a Juan Carlos Cofré Fuenzalida, generada con fecha 18 de diciembre de 2020;

4.4. Fichas técnicas: (i) De la dobladora de marraqueta Maquipan; (ii) Se la amasadora de espiral Mecnosud, modelo IM-44m; (iii) De las cámaras de fermentación tradicional Sinmag, modelo SM 32S; (iv) De la sobadora de masas Maquipan, modelo Unique S50/S60; y (v) Del horno rotatorio Maquipan, modelo Baby 60x40;

4.5. Informe de evaluación de impacto acústico elaborado por Cibel Limitada Ingeniería en Proyectos Acústicos, con fecha 14 de diciembre de 2020; y

4.6. Cotización sin número de Tecnopan, por mesón de corte automático Tecnopan ‘Inox’, del año 2017.

5. Que, a la fecha de dictación de la presente resolución, no se han presentado, por parte del titular, nuevos antecedentes en el procedimiento sancionatorio en curso.

6. Que, el artículo 40 de la LO-SMA indica las circunstancias que deberán ser tenidas en cuenta por la Fiscal Instructora para la determinación de la sanción específica que en cada caso corresponda aplicar, si así procediere.

7. Que, el artículo 50 de la LO-SMA establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, pudiendo ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedieren.

8. Que, en razón de lo señalado, resulta necesario para el correcto ejercicio de las potestades conferidas por ley a esta Superintendencia, la remisión de la información que se señalará en lo resolutivo, por parte del titular.

9. Que, finalmente, el artículo 51 de la LO-SMA establece en su inciso primero que los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores

podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

RESUELVO:

I. TENER POR PRESENTADO escrito de fecha 23 de diciembre de 2020, remitido por Carlos Cofré Fuenzalida, en el procedimiento sancionatorio Rol D-147-2020, **Y POR INCORPORADOS** al expediente los antecedentes adjuntos, enunciados en el considerando 4° de la presente resolución.

II. REQUERIR INFORMACIÓN A JUAN CARLOS COFRÉ FUENZALIDA, para efectos de contar con los antecedentes necesarios para la ponderación de las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA, en los siguientes términos:

1. Informar si a la fecha se han implementado medidas correctivas para la mitigación de los ruidos molestos denunciados, como por ejemplo: (i) la implementación de barrera o encierro acústico; (ii) puerta acústica o instalación de celosía acústica; (iii) instalación de silenciador tipo splitter o termopanel; (iv) recubrimiento con material de absorción de paredes, piso o techumbre; (v) reubicación de equipos o maquinaria generadora de ruido; (vi) cambios en la actividad; (vii) traslado o cierre de la unidad fiscalizable; (viii) u otras medidas, que deberá precisar.

2. Copia de las boletas o facturas de pago de prestación de servicios y/o compra de bienes, requeridos para la implementación de la(s) medida(s) correctiva(s) que hubieren sido implementadas. Al respecto, deberá señalar el total de los costos asociados a la implementación de medidas correctivas, con desglose respectivo, acompañando copia de la(s) factura(s) o boleta(s) que de(n) cuenta de la transacción. Sobre el particular, se hace presente la sola remisión de cotizaciones no resultan suficientes para acreditar la implementación de las medidas referidas.

3. Fotografías fechadas y georreferenciadas de las maquinarias actualmente instaladas, identificándolas de acuerdo a su marca, modelo y potencia, señalando si corresponden a maquinarias nuevas o por el contrario, se trata de aquellas existentes al 27 de diciembre de 2017, fecha en que tuvo lugar la actividad de fiscalización.

4. Plano simple que ilustre la ubicación de las maquinarias y/o equipos generadores de ruido. Asimismo, deberá indicar la orientación y referencia con el punto de medición de ruidos individualizado en las Fichas de Medición de Ruidos incorporadas en el informe DFZ-2018-971-VII-NE-IA.

5. Indicar el horario y frecuencia de funcionamiento de la Panadería, indicando expresamente el horario de apertura y cierre, así como los días de la semana en los que funciona.

6. Indicar el horario y frecuencia de funcionamiento de las maquinarias y/o equipos generadores de ruido, indicando expresamente el horario de inicio y término de su funcionamiento, así como los días de la semana en los que funciona.

III. FORMA Y MODO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA. La información requerida deberá ser entregada **en soporte digital, a través de correo electrónico dirigido a la siguiente casilla: oficinadepartes@sma.gob.cl**. Cabe hacer presente que el horario de ingreso de documentos es entre las 09:00 y las 13:00 horas, y toda información recibida con posterioridad se entiende presentada el día hábil siguiente. El correo electrónico remitido deberá indicar el número de la presente Resolución, y los archivos adjuntos deberán encontrarse en formato PDF y no tener un peso superior a 10 Mb, salvo que el requerimiento solicite expresamente información en otros formatos.

Además, la información aportada deberá encontrarse ordenada y numerada correlativamente al punto de información requerido.

IV. PLAZO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA. La información requerida deberá ser remitida en forma y modo señalado en el tercer resolutorio, dentro del plazo de **5 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente Resolución.

V. TÉNGASE PRESENTE que se deberá entregar sólo la información que ha sido expresamente solicitada, y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria en el procedimiento sancionatorio en curso. Por el contrario, la cooperación efectiva con la investigación es una circunstancia que podrá ser valorada positivamente.

VI. CONSULTAS. En caso de dudas respecto a la información solicitada, deberá remitirlas por vía electrónica a la casilla [REDACTED] indicando el número y fecha de esta Resolución.

VII. NOTIFÍQUESE por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al señor Juan Carlos Cofré Fuenzalida, domiciliado en [REDACTED]

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al señor José Vergara Troncoso, domiciliado en [REDACTED]; a la Junta de Vecinos N° 1 Tránsito de la Cruz, domiciliada en [REDACTED]; y a la Ilustre Municipalidad de Molina, domiciliada en Yervas Buenas N° 1389, comuna de Molina, Región del Maule.



Carolina Carmona Cortés

**Fiscal Instructora del Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente**

JJG

Carta Certificada:

- Señor Juan Carlos Cofré Fuenzalida, domiciliado en [REDACTED]
- Señor José Vergara Troncoso, domiciliado en [REDACTED]
- Junta de Vecinos N° 1 Tránsito de la Cruz, domiciliada en [REDACTED]
- Ilustre Municipalidad de Molina, domiciliada en Yervas Buenas N° 1389, comuna de Molina, Región del Maule.

C.C:

- Señora Mariela Valenzuela, Jefa de la Oficina Regional del Maule de la SMA.
- Departamento de Sanción y Cumplimiento.

Rol D-147-2020